

AUTO. RADICADO NUMERO 2022-086. -UNION MARITAL DE HECHO-.

Al Despacho de la Señora Juez.

Bucaramanga, 9 de marzo de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

- 1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.
- 2.-) En el poder se debe indicar el nombre de las personas contra quienes va dirigida la demanda y las facultades para pedir la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
- 3.-) Se debe indicar mas detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar como se desarrolló la convivencia de la pareja.
- 4.-) Se debe determinar la cuantía del proceso a efectos de fijar la caución que deberá prestar la parte demandante.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

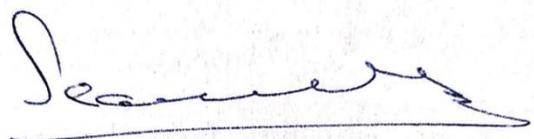
RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la anterior demanda de UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante el Señor JOSE TRINIDAD CORZO JIMENEZ, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- TENER a la abogada XIOMARY ANDREA GONZALEZ CARO, con T. P. No. 90.981 del C. S. J., como apoderada judicial de la demandante Señora BLANCA ELENA QUINTERO QUINTERO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', with a horizontal line underneath.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.